

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, informo a usted del presente proceso, que el apoderado judicial de la parte demandada COLFONDOS SA, presentó memorial el día de hoy, 23 de agosto de 2024, solicitando que se realice control de legalidad en cuanto al trámite de la notificación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de agosto de 2024.

PILAR M. CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, Atlántico 23 de agosto de 2024.

RADICADO: 080013105008**2023-0027500**
REFERENCIA: ORDINARIO LABIORAL
DEMANDANTE: EDGARDO PANTOJA BRILES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS.

La parte demandada **COLFONDOS SA**, informa al Despacho, que se le ha comunicado el link de acceso a la Audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, siendo esta la oportunidad de enterarse de la existencia del presente proceso. Además indica, que ha revisado el expediente virtual, constatando, que el Despacho realizó la notificación personal en forma indebida, dado que la comunicación fue enviada al correo electrónico jemartinez@colfondos.com.co no siendo este el enlace de notificaciones judiciales para esta entidad. Está dispuesto según el Certificado de Existencia y representación legal el correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co. Constatado lo dicho por el memorialista, y en aras de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso de las partes, se debería rehacer la notificación a la demandada **COLFONDOS S.A.**; no obstante, dicha entidad aporta poder, entendiéndose, que ya se encuentra enterada de la existencia del proceso. Por lo que procede la notificación por conducta concluyente en concordancia con el artículo 301 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la entidad **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, por conducta concluyente en concordancia con el artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: CORRASELE el respectivo traslado a la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, para que se pronuncie sobre la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firmado Por:
Hector Manuel Arcon Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb437f25ce3f0f554687d33de14a700a6df1401abf4daa383bcc2859bbf179f**

Documento generado en 26/08/2024 10:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>